

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Radicado	05001-40-03-016-2020-00824-00
Demandante	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A
Demandado	NICOLÁS JIMÉNEZ JIMÉNEZ MARÍA ELENA JIMÉNEZ DE ORJUELA
Asunto	INADMITE DEMANDA
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 1122

De conformidad con los artículos 82 y siguientes, del C.G.P, se inadmite la presente demanda **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Deberá aportar copia legible de la escritura pública en la que se constituyó la garantía real acá reclamada, pues la aportada con la demanda no es clara para ver su contenido.
2. De conformidad con el numeral 1 del art. 468 del C.G del P., en concordancia con el art. 471 ibídem, se dignará manifestar bajo la gravedad de juramento, si fue citado como acreedor con garantía real en el proceso ejecutivo iniciado en contra de los accionados según la anotación Nro. 14 del folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-834624, de ser así, se deberá indicar la fecha en la cual se le realizó la respectiva notificación y aportar constancia de ello.

Por lo expuesto y conforme lo dispone el artículo 82, 89 y 90 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL.**

SEGUNDO: La parte actora subsanará los requisitos exigidos dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # ____141____

Firmado Por Hoy **19 DE NOVIEMBRE DE 2020** a las 8:00 a.m.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ

SECRETARIA

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b9e127df4b74f98c36ffef4c57c3e7114046e7e74faf1493681dac3b75dfba21

Documento generado en 18/11/2020 09:52:17 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>